



## Concejo Provincial de Puno

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 273 -2010 - CMPP.

Puno, 21 de junio del 2010

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día de la fecha, el dictamen N° 01-2010 -CPPPI, de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto e Infraestructura y sus actuados; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.6.4) del artículo 79) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación y, dentro de la facultad de otorgar autorizaciones de funcionamiento, están comprendidas todas aquellas que garanticen el estricto cumplimiento de las normas legales existentes, el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común, la seguridad ciudadana y la preservación del interés público, el mismo que debe prevalecer sobre cualquier otro interés privado.

Que, el Art. 46° de la Ley anotada, estipula que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, éstas pueden ser las de multa, retiro, paralización de obras, demolición, clausura, decomiso, reparación y otras.

Que, de igual manera el Art. 49°, dispone que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil.

Que, mediante Ordenanza N° 107-CMPP de fecha 25 de marzo de 2005 se aprueba el régimen municipal de aplicación de sanciones administrativas, cuadro de sanciones y escala de multas, norma que precisa en su artículo 3° la ejecución de la clausura.

Que, pese a las órdenes de clausura dictadas por la autoridad municipal, aún se siguen desarrollando actividades que contravienen las disposiciones legales y municipales vigentes, en las que se realizan actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres así como actividades que constituyen peligro a la tranquilidad y a la salud pública; actividades que deben ser erradicadas en forma definitiva, a fin de establecer la preeminencia de la autoridad municipal, y permita coadyuvar el cumplimiento y eficacia de las órdenes de clausura dictadas por la Municipalidad.

Que, las municipalidades promueven la adecuada prestación de servicios locales, fomentan el bienestar de los vecinos, el desarrollo integral y armónico de su circunscripción territorial, en concordancia con lo que señalan las disposiciones legales pertinentes.

Que, es facultad de las municipalidades disponer la clausura transitoria o definitiva de establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está legalmente prohibido,





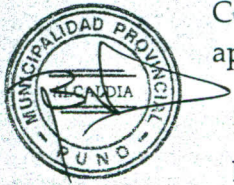


## Concejo Provincial de Puno

constituya peligro o cuando contravenga las normas reglamentarias o de seguridad, de defensa civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario conforme a lo dispuesto en los artículos 49º y 78º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, en atención a los considerandos expuestos y conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Puno por unanimidad y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, aprobó lo siguiente:



### ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EJECUCIÓN COACTIVA DE CLAUSURA DEFINITIVA, TAPIADO Y DESTAPIADO DE ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES CONTRARIAS A LA MORAL, BUENAS COSTUMBRES, TRANQUILIDAD Y SALUD PÚBLICA Y DISPOSICIONES LEGALES Y MUNICIPALES.

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I

##### OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDENANZA

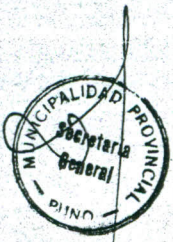
###### Artículo 1º Objeto.

La presente ordenanza tiene como finalidad regular la ejecución coactiva de la sanción administrativa de clausura definitiva y en el caso de reincidencia constatada, la ejecución del tapiado correspondiente, así como el destapiado.

###### Artículo 2º Alcance.

Esta ordenanza es de aplicación a los locales que se encuentren en ejercicio de actividades contrarias a las disposiciones legales o municipales o contrarias a la moral y las buenas costumbres, tranquilidad y salud pública del Distrito de Puno sancionados con clausura definitiva y que voluntariamente no acatan tal sanción o que pese a la ejecución de la clausura definitiva incurrir en reincidencia o continuidad de sus actividades; establecimientos o locales que se enmarquen dentro de los siguientes supuestos:

- Aquellos locales donde se ejerce clandestinamente la prostitución, en los hostales que lo faciliten y permiten; locales donde se realizan espectáculos de desnudismo, bares clandestinos.
- Aquellos que se encuentren en actividad sin contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento en los giros de Discotecas, Videos Pub, Karaokes, Peñas, Billar, Mercados,







## Concejo Provincial de Puno

- Ferias, Galerías, Locales pirotécnicos, Grifos de combustible, locales de ventas de gas GLP, fábricas clandestinas o aquellos que se encuentran en zona urbana, entre otros.
- c) Aquellos locales que produzcan olores, ruidos, humos u otros daños perjudiciales a la salud, tranquilidad o seguridad del vecindario.
  - d) Locales destinados a la proyección de video cine, video juegos, o similares.
  - e) Aquellos establecimientos que favorezcan la comercialización de estupefacientes u otras sustancias alucinógenas.
  - f) Establecimientos que sean exclusivos para adultos y permitan el ingreso y expendan licor a menores de edad.
  - g) Aquellos establecimientos sin distinción de giro que pese a contar con resoluciones que ordena su clausura definitiva siguen funcionando en abierto desacato a la autoridad municipal.
  - h) Aquellos que se encuentren funcionando con autorización municipal para determinado giro y que estén realizando actividades diferentes al autorizado.
  - i) Aquellos establecimientos que se le sigue o ha seguido el proceso judicial por resistencia o desacato a la autoridad municipal o se les ha denunciado ante el Ministerio Público por tal delito.

### CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

**Artículo 3º.-** Para aplicación de la presente Ordenanza rigen las siguientes definiciones:

**Clausura definitiva.-** Es una sanción prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y la Ordenanza N° 107-CMPP que regula la aplicación de sanciones administrativas en la jurisdicción de la provincia de Puno, por el que se dispone el cierre permanente del establecimiento o local que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que esta dedicado.

**Destapiado.-** Es el levantamiento de la medida coercitiva de tapiado, previo cumplimiento de las multas impuestas y la cancelación de los gastos y costas que genero la diligencia del tapiado.

**Tapiado.-** Es la ejecución forzosa la obligación de hacer o no hacer, para la presente Ley es una medida coercitiva para efectivizar la ejecución de la sanción de clausura definitiva, siempre que medie reincidencia pese a la ejecución de clausura definitiva y que sean establecimientos o locales que se enmarquen en el supuesto del artículo 2º de la presente ordenanza.

**Ejecución Coactiva.-** Es el medio por el que la Municipalidad a través del Ejecutor Coactivo efectiviza las acreencias y sanciones impuestas que no haya cumplido voluntariamente el infractor o responsable solidario, sea por renuencia a acatar las disposiciones municipales o reincidencia en las actividades fiscalizadas y sancionadas, para lo que cuenta con diversas medidas coercitivas o cautelares para tal objeto.

**Responsable Solidario.-** Es aquel administrado propietario, administrador o poseedor, alquila, arriendo o cede la ocupación de su inmueble para destinarlo como establecimiento o local para desarrollar actividades contrarias a las normas legales o municipales o reñidas con la moral, seguridad, tranquilidad, salud y orden pública.

**Resolución de Tapiado.-** Es la Resolución que emite el Ejecutor Coactivo, previo traslado del acta de constatación e informe de la reincidencia o continuidad en el funcionamiento de los establecimientos sancionados y ejecutados con clausura definitiva.







## Concejo Provincial de Puno

**Acta de Constatación.-** Es la verificación in situ que hace la policía municipal del desacato por parte del conductor o propietario en insistir abrir el local o establecimiento sancionado y ejecutado con clausura definitiva.

**Conductor.-** Es la persona que se encuentre conduciendo el local o establecimiento incurso en los supuestos del artículo 2º de la presente ordenanza, sea el propietario, encargado, administrador, inquilino o dependiente.

**Policía Municipal.-** Las personas encargadas de verificar el cumplimiento de las sanciones y obligaciones del administrado, así como de elaborar el acta de constatación de reincidencia o continuidad de los locales sancionados y ejecutados con clausura definitiva. Integrado por personal de Serenazgo e inspectores del área.

**Policía Nacional. –** Efectivo de la Policía Nacional que brindará el apoyo para el cumplimiento de la presente ordenanza tanto para la verificación de la constatación de reincidencia o continuidad en el funcionamiento de los locales sancionado y ejecutado con clausura definitiva, si se solicita, así como para la ejecución coactiva de la clausura definitiva o tapiado de ser el caso.

**Registro de Locales o Establecimientos.-** Se llevara un registro de locales o establecimientos por la dirección, la identidad del propietario, administrador, poseedor u otro; que se detecten incursos en el artículo 2º de la presente ordenanza y estará a cargo de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios, la que deberá actualizarlo constantemente, situación que facilitará la fiscalización y erradicación de estos establecimientos.



### TITULO II

#### DEL REGISTRO PARA EL CONTROL Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

**Artículo 4º.-** Registro de Locales reincidentes y caso de resistencia a la fiscalización municipal.

La Gerencia de Medio Ambiente y Servicios llevará una relación de locales o establecimientos enmarcados en los supuestos del artículo 2º, en los que se determinará la propiedad o posesión de estos con el nombre de la persona que registre EMSAPUNO Y ELECTROPUNO, para identificar al responsable solidario.

En los casos que exista resistencia a la fiscalización municipal o falta de colaboración por parte de los administrados al negarse a identificarse o proporcionar datos falsos, sin perjuicio de la denuncia penal respectiva, se hará acreedor a sanción administrativa conforme a la Ordenanza Municipal N° 107-CMPP.

**Artículo 5º.-** Responsabilidad Solidaria.

Son responsables solidarios el propietario, administrador o poseedor con el inquilino o conductor, para el caso de los supuestos del artículo 2º de la presente Ley, en todo el procedimiento administrativo tanto el fiscalizador como el sancionador y ejecutivo. Los propietarios o administradores o poseedores son responsables ante la Municipalidad, en consecuencia asumen la responsabilidad solidaria con los inquilinos, conductores del local proscrito u ocupante del local por las infracciones a las normas municipales.



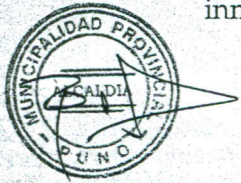




## Concejo Provincial de Puno

Por lo que la Municipalidad puede dirigirse indistintamente contra cualquiera de ellos sea propietario, poseedor o conductor o contra todos ellos de manera simultanea o sucesiva, para la ejecución coactiva de la clausura definitiva o tapiado y exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas en el procedimiento sancionador por reincidencia o continuidad prevista en el artículo 7º de la presente norma, o las gastos y costas que liquide el Ejecutor Coactivo. Ello sin perjuicio del derecho de repetición que tiene el responsable solidario que cumplió con la totalidad de la obligación contra los demás obligados.

Para evitar responsabilidades y perjuicios el propietario debe requerir al ocupante del predio las garantías suficientes para prevenir una actividad ilegal o contraria al orden público, poniendo en conocimiento de la Municipalidad la actividad proscrita del conductor, tal medida conforme al artículo 88º de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, que estipula que corresponde a la Municipalidades dentro de su jurisdicción velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.



### TITULO III DE LA EJECUCIÓN COACTIVA

#### Artículo 6º.- Ejecución de la Clausura Definitiva y Tapiado.

El Ejecutor Coactivo podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para la clausura definitiva de los establecimientos sancionados con tal medida, conforme a la ordenanza Municipal N° 107-CMPP.

Para el caso del Tapiado, se requiere previa resolución de Ejecución Coactivo de tapiado, luego que el órgano instructor haga llegar el acta de constatación de reincidencia del funcionamiento del local sancionado con clausura definitiva y un informe complementario, practicado por la Policía Municipal.

El objeto de la ejecución coactiva de la clausura definitiva o tapiado recae exclusivamente en el inmueble donde funciona la actividad proscrita o contraria al orden público; identificado el local previamente por el órgano instructor en el procedimiento sancionador preliminarmente y constatada su reincidencia se procederá al tapiado del establecimiento así no se encuentre el responsable o responsables ante la Municipalidad.

Si el local se encuentra cerrado el Ejecutor conforme a las atribuciones conferidas por la Ley 26979 podrá solicitar la autorización de descerraje y proceder a la clausura definitiva o tapiado.

#### Artículo 7º.- Notificaciones.

La notificación de la resolución de tapiado se notificara al momento de ejecutarse este como medio para efectivizar la sanción de clausura definitiva, a cualquiera de los obligados solidarios de haberlos o al conductor del establecimiento.

Par efectos de la presente Ley de no lograrse la notificación personal en el establecimiento ejecutado se hará subsidiariamente por publicación conforme a la Ley 27444 y la Ley 26979.







## Concejo Provincial de Puno

### **Artículo 8º.- Gastos y Costas de la Ejecución de Clausura Definitiva o Tapiado.**

Los gastos en que incurra la administración municipal para el tapiado del establecimiento serán asumidos por el conductor y/o propietario, en forma solidaria, el mismo que será notificado mediante liquidación de oficio requiriéndole el cumplimiento de la obligación bajo apercibimiento de ejecutarlo en la vía coactiva.

### **Artículo 9º.- Sanciones.**

Dado que el Ejecutor no sanciona sino ejecuta, el órgano instructor para el caso de reincidencia o continuidad podrá aplicar una multa equivalente al doble de la multa impuesta en el procedimiento sancionador que sancionó con multa además de la clausura definitiva u otras multas, conforme a la ordenanza municipal N° 107-CMPP, el cumplimiento de la resolución que sancione con multa la reincidencia o continuidad será dirigida en contra del infractor o cualquier responsable solidario de haberlo, tal resolución puede ser impugnada y una vez consentida o ejecutoriada exigida coactivamente, sin perjuicio de la ejecución de la sanción de clausura definitiva a través de la ejecución coactiva de tapiado o clausura definitiva.

### **Artículo 10º.- Medida Cautelar de Embargo.**

Las medidas cautelares de embargo en caso de reincidencia o continuidad recaerán en forma exclusiva sobre el bien inmueble donde funciona la actividad que dio origen a la sanción. En caso de transferencia de dicho inmueble en el proceso de aplicación de multas, igualmente serán aplicables.

### **Artículo 11º.- Destapiado.**

A pedido del ejecutado, mediante resolución de ejecución coactiva, previo informe del órgano instructor del cumplimiento del pago de las multas impuestas por reincidencia; en el expediente que ordenó el tapiado dispondrá el destapiado del inmueble y levantará las medidas cautelares de haberlas, elaborara la correspondiente acta de entrega del local al propietario del mismo, debiendo el propietario o poseedor legítimo presentar el documento de compromiso notarial, de no ejercer actividades similares a las que venía ejerciendo o contrarias a las normas legales o municipales, en el caso de arrendar o ceder su propiedad no destinarlo a las actividades señaladas.

Una vez levantado el tapiado, la municipalidad, constatará la nueva actividad que se desarrolle en el local, la misma que antes de iniciar sus actividades deberá solicitar su autorización municipal de funcionamiento, previo compromiso notarial señalado en el párrafo anterior.

En caso de reincidencia la autoridad municipal procederá nuevamente al tapiado y a la correspondiente denuncia penal, independientemente de los ilícitos penales que constituyan su actividad, se interpondrá por resistencia y desobediencia a la autoridad en la cual estará incurso además el propietario, si fuera el caso establecido en el Art. 4º de la presente ordenanza.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** La interposición de cualquier recurso impugnatorio no suspende la sanción determinada y ejecutada por la autoridad administrativa, la misma que sólo podrá ser levantada por otra Resolución que así lo ordene.







## Concejo Provincial de Puno

**SEGUNDA.-** Los gastos en que incurra la administración Municipal para el cierre y/o clausura del establecimiento serán asumidos por el conductor ó propietario del local, solidariamente, quien será notificado mediante liquidación de oficio, requiriéndole el cumplimiento de pago bajo apercibimiento de realizarlo en la vía coactiva.

**TERCERA.-** Encargar a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios, y a la Oficina de Ejecución Coactiva, realizar las acciones que correspondan para ejecutar y consolidar el proceso de erradicación de actividades contrarias a las disposiciones legales y municipales en los establecimientos de la jurisdicción de la Provincia de Puno; autorizándolos a solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando lo estimen necesario.

**CUARTA.-** Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias pertinentes para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**QUINTA.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario encargado de los avisos judiciales de la Localidad. Los procedimientos que se encuentren en trámite a partir de la vigencia de la presente Ley, se adecuarán a la misma bajo responsabilidad de los órganos competentes.

**SEXTA.-** Créase el formato del acta de constatación municipal, el mismo que en anexo, forma parte de la presente ordenanza.

**SÉTIMA.-** La ejecución de la sanción de tapiado estará a cargo del Ejecutor Coactivo, en coordinación con la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios, la Gerencia de Desarrollo Urbano y el auxilio de la Fuerza Pública y/o Serenazgo, a fin de garantizar la seguridad de los participantes.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Agréguese el artículo 4-A a la Ordenanza Municipal N° 107-CMPP, en el siguiente sentido: "Artículo 4-A.- Responsabilidad Solidaria. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, éstas tendrán responsabilidad solidaria respecto de las infracciones que se cometan y de las sanciones que sean impuestas.

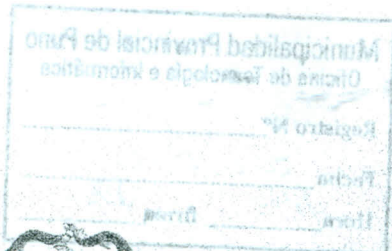
**SEGUNDA.-** Deróguese las demás disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Municipalidad Provincial de Puno  
Ing. Juan E. Monzón Granda  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
Ing. Luis Contrón Castillo  
Alcalde





# Concejo Provincial de Puno

## ANEXO

### ACTA DE CONSTATAción MUNICIPAL N° ..... MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

En la Provincia de Puno a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_ siendo las \_\_\_\_ horas.  
En cumplimiento a lo ordenado por Resolución \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Se efectuó la intervención y constatación siguiente:

#### IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR O RAZÓN SOCIAL

DNI N° \_\_\_\_\_ APELLIDOS Y NOMBRE \_\_\_\_\_

#### IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO

DNI N° \_\_\_\_\_ APELLIDOS Y NOMBRE \_\_\_\_\_

#### DOMICILIO:

AVENIDA, \_\_\_\_\_ JIRON \_\_\_\_\_, CALLE \_\_\_\_\_

PASAJE \_\_\_\_\_ URB \_\_\_\_\_ MAZ. \_\_\_\_\_ BARRIO \_\_\_\_\_

#### UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO INTERVENIDO

AVENIDA, \_\_\_\_\_ JIRON, \_\_\_\_\_

CALLE \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ DPTO. \_\_\_\_\_ OFIC \_\_\_\_\_ INT. \_\_\_\_\_

Mz. \_\_\_\_\_ Lt. \_\_\_\_\_ OTROS \_\_\_\_\_

USO Y/O GIRO CONSTATADO \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

AUTORIZADO SI ( ) Detallar ( ) NO ( )

ÁREA DEL LOCAL \_\_\_\_\_ M2 DESCRIPCIÓN DEL LOCAL \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

#### CONDICIÓN :

PROPIETARIO ( ) INQUILINO ( ) OTROS \_\_\_\_\_

Estando Presentes \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ se dio inicio a la constatación

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

#### Firma del Conductor o encargado Policía Municipal

Nombre : \_\_\_\_\_

DNI : \_\_\_\_\_

#### Testigo Policía Nacional

Nombre : \_\_\_\_\_

DNI : \_\_\_\_\_

#### Firma del propietario u otros.

Nombre : \_\_\_\_\_

DNI : \_\_\_\_\_

